

EXPEDIENTE: 001-071004

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 18 de julio de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 29 de julio de 2022

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Número de viajes autorizados a los expresidentes al extranjero. Gastos derivados de esos desplazamientos.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 18/08/2022 10:26 | Sin acción específica

En relación con la información solicitada en primer lugar, “...*número de viajes autorizados a los expresidentes al extranjero...*”, se informa que la Presidencia del Gobierno no ostenta ninguna competencia relacionada con la autorización de desplazamientos de los expresidentes del Gobierno. En consecuencia, no existe documento o contenido sobre el que ejercer el derecho de acceso, por lo que la solicitud, en este punto, debe ser inadmitida a trámite.

En relación con la información solicitada en segundo lugar, “...*gastos derivados de esos desplazamientos...*”, señalar que la información que obra en poder de este órgano es la relativa a los gastos derivados del desplazamiento de los efectivos que conforman el dispositivo de seguridad de los expresidentes del Gobierno.

No obstante, facilitar esta información comprometería la efectividad de estos dispositivos, y por ende la seguridad de las personas a proteger, toda vez que el gasto en el que incurre la Presidencia del Gobierno es el relativo al pago de las indemnizaciones resultantes de los desplazamientos, y estas se abonan individualmente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por lo que conocer el gasto que supone el mantenimiento de la seguridad facilitaría información precisa sobre el número de personas que conforman el dispositivo en los desplazamientos de los expresidentes del Gobierno, lo que pondría en riesgo la seguridad de estos y la de las personas que puedan acompañarlos.

Por todo lo expuesto, este órgano considera que no existe un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas, por lo que procede aplicar el límite al derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO